

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico El Rosal"

Nombre del Titular : MVC SOLAR 12 SpA
Nombre del Representante Legal : María Victoria Cussen Eltit
Dirección : comuna de NOGALES, Región de VALPARAISO,

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico El Rosal", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico El Rosal", la que deberá entregarse hasta el 28 de febrero de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paula Jerez Bravo, dirección de correo electrónico paula.jerez@sea.gob.cl.

Descripción de proyecto

1. Se hace presente al titular que, toda medida enfocada a mejorar la seguridad vial del acceso al proyecto, debe estar previamente aprobada por la Dirección Regional de Vialidad, lo cual se evaluará y aprobará dentro del trámite de acceso. Por su parte, la solicitud de factibilidad de acceso a la Ruta S/R-Q-145 debe ser gestionada durante la presente evaluación ambiental, por lo tanto, se solicita presentar al menos un documento que acredite dicha gestión (Ej.: solicitud ingresada a Vialidad).
2. Respecto a la observación realizada sobre la potencia conectada a la red (MW) y la energía anual máxima que se proyecta inyectar (GWh/año) (observación N°2 del ICSARA), el titular sólo se refirió a la potencia instalada en la adenda. Por lo anterior, se solicita aclarar cuál será la energía anual a inyectar (GWh) y/o factor de planta.
3. El titular no subsanó lo solicitado en la observación N°10 del ICSARA, referido a cumplir con la restauración de la vegetación en la fase de cierre. Por lo cual se reitera al titular que debe presentar un programa de trabajo para la actividad de restauración, donde identifique la superficie, especies y densidad por hectárea, donde, además, debe considerar preparación de suelo para la vegetación a restaurar e indicadores auditables de cumplimiento de las actividades propuestas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154561094>

4. El titular deberá rectificar lo indicado en el punto 1.7.1.6 del capítulo Descripción del proyecto (Anexo 13 de la Adenda), toda vez que, se indica que en la fase de cierre “no se requiere reposición de vegetación”, lo cual se contradice con lo planteado como respuesta para la observación número 10 de la Adenda.

5. En el Estudio de Medio Biótico Flora Vascular y Vegetación (Anexo 1 de la Adenda), se indica lo siguiente: “Se recomienda al titular no intervenir o cortar la especie *Quillaja saponaria* (quillay) involucrados en las obras del proyecto, en el caso que las obras del proyecto necesiten la corta de estos, deberá tramitar ante SAG regional el permiso de corta regido por el decreto 366/1944, y según este se encuentra próximo a la fecha límite de extracción de la especie”. Por su parte, en la Adenda indica: “La especie *Quillaja saponaria* se rige según el Decreto 366/1944. Este decreto es el encargado de reglamentar la explotación de quillay y otras especies forestales. En este, se designa en que sitios está prohibida su corta, en que épocas del año es posible su explotación (no válida entre el 1 diciembre y 30 abril) y en qué condiciones de las diferentes formaciones es posible realizarlo. La titular está al tanto que se debe realizar una tramitación legal por vía del SAG para lograr dicha autorización”. Al respecto, se solicita al titular aclarar si mantendrá los individuos adultos de Quillay identificados (georreferenciados en la Tabla I-3 de la Adenda) y con ello, implementar la recomendación presentada en el Estudio de Medio Biótico.

6. En el Estudio de Fauna (Anexo09 de la Adenda) se indica “se deben tomar precauciones y resguardar posibles afecciones en la zona donde habita, la especie, *P. thaus sapito* de cuatro ojos ya que es una especie Casi Amenazada (NT), por tanto se propone instalar letreros informativos durante el desarrollo de las obras e instalar malla raschel al menos 10 de metros de las zona de registro de estas como medida de protección, ya que como se mencionó durante el desarrollo del informe este fue registrado en el área de influencia del proyecto y no dentro del área de proyecto”. Al respecto, se solicita al titular aclarar si implementará dichos letreros informativos y malla raschel y en este caso, describir lugar, forma de implementación, y actividades de mantención.

Normativa Ambiental Aplicable

7. Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales:

Se reitera la observación al titular de implementar monitoreo arqueológico permanente. Esto en consideración de que el el titular expone que el proyecto no requiere el desarrollo de un monitoreo arqueológico permanente debido a que durante la inspección visual no se identificaron hallazgos patrimoniales, culturales, arqueológicos y/o de valor histórico.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

a) La medida de Monitoreo Arqueológico Permanente fue propuesta por el titular en los capítulos 3 y 9 de la DIA.

b) De acuerdo a lo dispuesto en la Guía de Procedimiento Arqueológico (CMN 2020), el monitoreo arqueológico corresponde a una medida de carácter preventivo, la cual tiene como objetivo de identificar oportunamente y evitar la pérdida de bienes arqueológicos no identificados. Esta se aplica cuando existe la posibilidad de encontrar hallazgos no previstos en obras que impliquen



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154561094>

movimientos de tierra (escarpes, nivelaciones, excavaciones o cualquier actividad que implique la remoción del suelo).

Por lo que, en respuesta a lo indicado por el titular, de haberse identificado hallazgos patrimoniales durante la inspección visual, las medidas a implementar en el marco del proyecto habrían sido otras, tales como caracterizaciones arqueológicas y/o rescates.

c) De acuerdo a los antecedentes arqueológicos del área, la región centro sur del país (Adán y Alvarado, 1999; Alvarado, 2000; Adán et al., 2001; Alvarado y Mera, 2004; Adán et al., 2006, Adán et al., 2010; Adán y Mera, 2010). se caracteriza por el establecimiento de ocupaciones asociadas a ambientes lacustres y laderas de ríos, que en el caso de los asentamientos de tipo habitacional han sido reconocidos fundamentalmente en espacios abiertos y aleros que atestiguan sobre un uso continuo del espacio, desde tiempos prehispánicos manteniéndose hasta el período alfarero por una secuencia de ocupaciones temporales breves pero persistentes en el tiempo, sin mayores alteraciones en las pautas culturales ejercidas (Navarro et al., 2010). En estos sitios se podrían presentar desde diversos instrumentos culturales, rasgos y estructuras hasta entierros humanos. Sus dimensiones pueden ser variables y muchas veces están cubiertos por capas sedimentarias y vegetación, no siendo fácil su identificación.

Al respecto, cabe mencionar que en los alrededores del proyecto se documentan los sitios arqueológicos Santa Amelia 1 y el Alto 1, identificado en el marco del proyecto Minicentrales Eléctricas Licura y Quitralmán 1 y 2, además de los sitios Cementerio el Cólera y El alto, documentados en el marco del proyecto Relleno Sanitario Montenegro. Si bien estos sitios se emplazan a una distancia de 9 a 14 km del proyecto, se evidencia en la distribución de sitios la existencia de un hiato en entre Los Ángeles y Cabrero, contexto que no implica necesariamente la ausencia de ocupaciones, sino que es parte de la carencia de investigaciones en el área, considerando que estos no han sido identificados en el marco de investigaciones sistemáticas, sino que en el contexto de la evaluación ambiental de proyectos.

En virtud de lo expuesto, el CMN indica que dadas las características del área, la misma es susceptible de presentar depósitos arqueológicos no identificados hasta el momento, por lo que se reitera la solicitud de implementar monitoreo arqueológico permanente

8. Decreto 366/1944:

El titular deberá incorporar al capítulo de Normativa Ambiental Aplicable el cumplimiento del D.S. N°366/1994, que REGLAMENTA EXPLOTACION DE QUILLAY Y OTRAS ESPECIES FORESTALES.

Permisos Ambientales Sectoriales

9. PAS 160

El proyecto no cumple con los requisitos técnicos para acreditar el requisito de otorgamiento del PAS 160, que corresponden a los señalados en los literales b3 y b5 del artículo 160 del DS 40/2012, referido a:

Se reitera al titular que, en el caso que la superficie afecta al PAS 160 en la que se proponga implementar paneles fotovoltaicos e instalaciones de faena, sea definida como Clase I, Clase II o Clase III, de acuerdo con lo mencionado en la Guía trámite PAS 160 Reglamento del SEIA, se indica que los impactos sobre el recurso suelo, deben ser evaluados durante el análisis del literal b)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154561094>

del artículo 11 de la Ley N°19.300 referido a los “*Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables*” y según corresponda, presentar los compromisos voluntarios asociados.

9.1. Se solicita reclasificar los suelos en donde se emplazarán las obras afectas al PAS 160 a través de descripción de calicatas, de acuerdo a lo indicado en el capítulo área de Influencia, del presente ICSARA.

9.2. Dentro de las superficies afectas al PAS 160, debe considerar el área completa del polígono bajo los paneles fotovoltaicos (área de emplazamiento), incluyendo los caminos internos entre módulos, superficie que no corresponde y es mayor a 52.636,75 m² (Paneles fotovoltaicos y estructuras de soporte de la Tabla III.1, de la Respuesta N° 33 de la Adenda).

9.3. Se solicita presentar el detalle de superficie, para cada una de las construcciones temporales y construcciones permanentes (las que incluyen el polígono de paneles fotovoltaicos) afectas al PAS 160, ya que en la Tabla III.1 de la Adenda, el área afecta al PAS 160, que se indica es de 233.480 m², superficie que no coincide con la sumatoria de superficie de obras afectas al PAS 160 de la misma tabla 52.867,82 m².

Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de influencia:

10. Se solicita al titular entregar los antecedentes asociados a al componente suelo, descripción, superficie afecta (construcciones y caminos) según clase de uso de suelo.

11. Se reitera la observación: “Se solicita indicar la unidad geológica en la cual se encontrarán las fundaciones de las estructuras, así como sus características geotécnicas”. Lo anterior, debido a que en respuesta N°40 de la Adenda no se aclara específicamente cual es el suelo de fundación (solo se describe en forma muy general y de bibliografía). Tampoco se entregan sus características geotécnicas y si los 35 cm de profundidad de las calicatas corresponden a la profundidad de fundación de los paneles, toda vez que el titular no subsanó la observación formulada en el ICSARA anterior, y corresponde a información requerida para evaluación de impactos generados por el proyecto.

12. En el mismo sentido de la observación anterior, respecto a las observaciones N°41 del ICSARA (41.1-41.2-41.3 y 41.4) y la respuesta presentada en la Adenda, el titular no subsana las observaciones referidas al área de influencia recurso suelo, indicando que no presentará una reclasificación de suelos y que mantendrá la clasificación de suelos y las descripciones de calicatas presentadas en la DIA, esto debido a que “... *La titular declara que al encontrar el suelo con un estrato tan duro que no permitió a la retro abrir más de 20 o 35 cm, situación que se repitió en otros lugares donde se intentó realizar calicatas*”, se observa que esta justificación, no es concordante con la información presentada en la respuesta 10 de la Adenda, en la que el titular declara que, parte de la cobertura de suelo es en el área del proyecto, está cubierta por plantación forestal (9,9 ha; 25,2 %), especies arbóreas que de acuerdo a lo entendido por el SAG, requieren



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154561094>

profundizar más allá de 20 a 35 cm, por lo que es posible que, los suelos en los que se encuentran, no estén representados por calicatas.

En atención a lo anterior, se reiteran las siguientes observaciones:

12.1. No se observa en la información presentada por el titular criterio técnico alguno con base estadística, respecto de la variabilidad espacial de los suelos y escala de trabajo utilizada que permita justificar que el número de calicatas realizadas y la ubicación de las mismas, indicando la debida representatividad de la descripción de suelo del área a intervenir (Punto IV.c del Anexo 2.3 de la DIA). El titular deberá entregar los antecedentes que permiten clarificar lo precedentemente señalado.

12.2. El titular clasifica la superficie total del proyecto 22.4 ha, como clase IV, definiendo como factor limitante el drenaje por escasa profundidad (Anexo 2.3 de la DIA indica las siguientes profundidades: Calicata 1: 35 cm, Calicata 2: 20 cm, Calicata 3: 15 cm, Calicata 4: 8 cm y Calicata 5: 25 cm), sin embargo, debido a que la superficie en la que se propone emplazar el proyecto es extensa, y que pueden existir variaciones en las clases de suelo, contrastado con lo indicado por CIREN, que clasifica los suelos de esa área como clase II y clase III, es que se solicita demostrar, que efectivamente existan problemas de profundidad, en toda el área de influencia del componente suelo.

12.3. Por lo anteriormente expuesto, solicita reclasificar los suelos del área de influencia del proyecto a través de descripción de calicatas.

12.4. Se solicita presentar esta información en una tabla que resuma las superficies por clase de uso, así como un plano de emplazamiento de las obras asociadas a la clase de suelo correspondiente.

A objeto de evaluar si el proyecto presenta o genera efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en los términos del ART. 6 del RSEIA:

13. En función a los antecedentes solicitados en el capítulo Área de influencia sobre la re caracterización del componente suelo, el titular deberá ampliar y actualizar, en caso que corresponda, la fundamentación de no afectación significativa al mencionado recurso, en los literales del art. 6 del RSEIA que corresponda.

Plan de prevención de contingencias y de emergencias

14. Respecto los “Planes de Emergencia” (Anexo 5. de la Adenda), el titular deberá incorporar en la sección “Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia” el cumplimiento a la Resolución Exenta N° 885 de fecha 21 de septiembre de 2016 de la SMA

15. El titular debe incorporar el número de emergencias de CONAF (número 412624029) de la Central de Operaciones del Departamento de Prevención de Incendios Forestales en el Plan de Contingencias y Emergencias (Anexo 05 de la Adenda), el cual se debe mantener constantemente actualizado.

Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154561094>

16. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°54 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 (DIA) del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA

Compromisos Voluntarios

17. Respecto de la actividad de perturbación controlada presentada como Compromiso Voluntario Tabla 2-1 del Anexo 8 de la Adenda, se observa que esta carece de la información necesaria, la cual debe presentar en el actual proceso de evaluación, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Especies que serán desplazadas.
2. Descripción del hábitat de origen y el potencial hábitat de destino.
3. Plano con la identificación de las áreas de origen y destino de los animales.
4. Grado de influencia de otras actividades sobre el sitio donde se proyecta desplazar a los animales. Evaluar la permanencia de las condiciones existentes en este sitio y grado de responsabilidad del titular sobre esta área.
5. Distancia de desplazamiento mínimo requerido.
6. Tasa de avance esperado de desplazamiento.
7. Metodología específica para inducir el desplazamiento.
8. Criterio para establecer el éxito de la medida.
9. Período de ejecución (la medida debe ser ejecutada en el período en que las especies se encuentren activas y no alterar la época de reproducción y/o crías).
10. Relación entre la ejecución de la medida de perturbación controlada y el inicio de obras
11. Otras acciones a implementar que permitan mejorar las condiciones del hábitat receptor

Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

18. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

19. Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA en la materia que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio www.seia.cl

20.. No obstante el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154561094>

de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el plan de prevención de contingencias y de emergencias, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y el capítulo de compromisos ambientales voluntarios, cuando corresponda. Además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

NELSON CORTÉS MATAMALA
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

Pjb

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154561094>